

76001400302820240027700

JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1.
APODERADO: ILSE POSADA GORDON
iposada@posadaasesores.com
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO CARRILLO ALZATE CC. 14.890.858
RADICADO: 76001400302820240027700

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.682
Santiago De Cali, veinticuatro (24) De abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).
RADICACION: 76001400302820240027700.

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

PRIMERO: Deberá la apoderada judicial del extremo activo con relación a la obligación Nro 1585917954 contenida en el pagaré 1585917954 – 207419339316 – 4960840003465563 - 5126450199234266 aclarar los literales (B) y (C), lo anterior como quiera que, se pretende el cobro de intereses de plazo desde el 29 de agosto de 2023 hasta el 7 de febrero de 2024 y, a su vez pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 1 correspondientes a los intereses moratorios en ese mismo periodo desde el 29 de agosto de 2023 hasta el 7 de febrero de 2024, no siendo procedente solicitar el cobro de intereses sobre interés

SEGUNDO: Deberá la apoderada judicial del extremo activo con relación a la obligación número 207419339316 contenida en el pagaré 1585917954 – 207419339316 – 4960840003465563 – 5126450199234266 aclarar los literales (B) y (C), lo anterior como quiera que, se pretende el cobro de intereses de plazo desde el 17 de agosto de 2023 hasta el 7 de febrero de 2024 y, a su vez pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 222.518 correspondientes a los intereses moratorios en ese mismo periodo desde el 17 de agosto de 2023 hasta el 7 de febrero de 2024 no siendo procedente solicitar el cobro de intereses sobre interés

TERCERO Deberá la apoderada judicial del extremo activo con relación a la obligación número 4960840003465563 contenida en el pagaré 1585917954 – 207419339316 – 4960840003465563 - 5126450199234266 aclarar los literales (B) y (C), lo anterior como quiera que, se pretende el cobro de intereses de plazo desde el 12 de julio de 2023 hasta el 7 de febrero de 2024 y, a su vez pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$914.799 correspondientes a los intereses moratorios en ese mismo periodo desde el 12 de julio de 2023 hasta el 7 de febrero de 2024 no siendo procedente solicitar el cobro de intereses sobre interés.

CUARTO Deberá la apoderada judicial del extremo activo con relación a la obligación número 5126450199234266 contenida en el pagaré 1585917954 – 207419339316 – 4960840003465563 - 5126450199234266 aclarar los literales (B) y (C), lo anterior como quiera que, se pretende el cobro de intereses de plazo

76001400302820240027700

JVR

desde el 6 de julio de 2023 hasta el 7 de febrero de 2024 y, a su vez pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$871.238 correspondientes a los intereses moratorios en ese mismo periodo desde el 6 de julio de 2023 hasta el 7 de febrero de 2024.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2024.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria